



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AP-0198-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66001310300220220032401
Pereira, julio once de dos mil veintitrés
Asunto: Admisión y traslado
Demandante: Mario Alberto Restrepo Alzate
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño
Demandado: Fernando Flórez Valencia, propietario del
establecimiento de comercio “HOTEL
TEQUENDAMA”, ubicado en la cra. 7ª No. 22-
34 Pereira
Proceso: Acción popular

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuesto por la parte actora y el accionado contra la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito local el 19 de diciembre de 2022¹, en la acción popular iniciada por **Mario Alberto Restrepo Alzate** frente a **Fernando Flórez Valencia, propietario del establecimiento de comercio “HOTEL TEQUENDAMA” ubicado en la cra. 7ª No. 22-34 de Pereira**, actuación en la que interviene como coadyuvante **Cotty Morales Caamaño**.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, en cuanto al actor popular respecto exclusivamente de la garantía

¹ 01PrimerInstancia, C01Principal, archivo 044

bancaria o póliza de seguro objeto de reparo. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación de los recursos deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer los recursos², en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia³. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

² Ibídem., archivo 045 y 046

³ Ib.

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd4b8d644a1bad89faa3a255ab6aee2dca4da9c707d70e318c5082cb99f9ac2**

Documento generado en 11/07/2023 01:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>